

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 365
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201100126-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **DANIEL MARIN GONZALEZ** contra **ANAYIBE GARCIA MARTINEZ** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 367
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201400184-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **MARCO HERNANDO ÁNGEL ZULUAGA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto a la parte Puerto Boyacá,
Daniela Velásquez Gallego
Boyacá, el 31 de mayo de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 368
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201600306-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 369
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201700290-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **IVÁN ALEXANDER MUÑOZ ESTRADA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor, solicitud de entrega de títulos que se encuentran depositados a cuentas de este proceso. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 54
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002-2018-00035-00

En el presente proceso **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **COMERCIAL MALIBU S.A.S.** contra **FAUSTO MARTIN BLANCO TORRES**, se dispone:

No habiendo solicitud de remanentes y encontrándose que el proceso se encuentra archivado por Desistimiento Tácito mediante auto interlocutorio 499 de fecha 24 de julio de 2018, se ordena el pago de los títulos judiciales que se encuentran depositados a cuenta de este proceso y pendientes de pago al señor **FAUSTO MARTIN BLANCO TORRES**.

Por secretaria líbrese la correspondiente orden de pago al interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 01 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 364
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800126-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **RUBEN DARIO VASQUEZ** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 373
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800126-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HUMBERTO NARIÑO BENAVIDEZ HEREDIA** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha *Daniela Velásquez Gallego* Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 370
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800232-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **LUIS FABIO RENDON MUÑOZ** contra **MARÍA CRISTINA GÓNGORA ÁLVAREZ y WILLIAM ANTONIO MOSQUERA MORENO** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estauo No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 372
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201800250-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JULIO ERNESTO MAYO GUARÍN** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 31 de mayo de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	15	\$11.000
Importe de correo	18	\$6.500
Importe de correo	21	\$6.500
Importe de correo	24	\$6.500
Agencias en derecho	28	\$87.200
TOTAL		\$117.500

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 379
proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00347-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **ALVARO BAYONA PEÑALOZA** contra **DANIEL VIRGUEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 292 de fecha 6 de mayo de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ochenta y siete mil doscientos pesos (\$87.200) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 1 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 371
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002201900025-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP** contra **MARÍA LUZ OSPINA DE BARRIOS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole al señor juez que la parte demandada allegó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de mayo de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 50
Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMER MAURICIO SERNA FORERO
Demandado: SANDRA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ
Radicado: 155724089002202900040-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **YEIMER MAURICIO SERNA FORERO** en contra de la señora **SANDRA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ** se accede a la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y se fija como nueva fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA ÚNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día 9 de junio de 2021, a las 4:30 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-Al señor **LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO** se le nombró curador ad litem quien se posesionó el día 2 de octubre de 2020, quien se pronunció el día 2 de octubre de 2020:

-Para pagar: 5,6,7,8 y 9 de octubre de 2020.

-Para excepcionar: 5,6,7,8, 9, 13,14,15,16 y 19 de octubre de 2020.

El curador ad litem allegó escrito el día 2 de octubre de 2020 sin pronunciamiento de excepciones. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 374

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO

Radicado: 155724089002201900294-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, el Despacho se dispone a dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución.

Por auto de fecha 31 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO**, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda, por auto de fecha 31 de octubre de 2019.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P; y se les otorgó el término de diez (10) días para excepcionar.

Al señor **LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO**, se le nombró curador ad litem quien se posesionó el día 2 de octubre de 2020; el término legal para excepcionar venció el día 19 de octubre de 2020, sin que se hubieran propuestos excepciones de mérito.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, se dispondrá que se siga adelante con la ejecución para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se define el proceso ejecutivo como el procedimiento que emplea el acreedor para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Señala el artículo 422 del Estatuto Procesal civil lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para poder demandar ejecutivamente requiere de ciertas características.

a). QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA: quiere decir, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

B). QUE LA OBLIGACIÓN SEA CLARA: significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

C) QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta³.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales o elementos necesarios para la válida formación de la relación jurídico-procesal. Las partes ostentan capacidad para ser parte, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra satisfecho el requisito en cuestión toda vez que, en primer lugar, quien presenta la demanda lo hace en su calidad de legítimo tenedor del título ejecutivo base del cobro compulsivo y, en segundo término, se dirigió la demanda en contra de la persona que aparece como deudora.

CASO CONCRETO

Arrima la parte demandante como título ejecutivo un pagaré

Revisados el mencionado título ejecutivo a la luz de las normas transcritas, se observa que cumplen con todos los requisitos en el contenido porque las obligaciones son claras, expresas y exigibles. Dicho de otro modo, el pagaré base de recaudo, es un título ejecutivo que cumple en su integridad con las exigencias del artículo 422 del General del proceso y de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de las acciones cambiarias a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por el capital como por los intereses.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y como quiera que no se presentó ninguna excepción, se deberá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia y como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

¹ **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN.** PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS. PAG 446.

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en los autos de fecha 31 de octubre de 2019, teniendo como base el título ejecutivo el pagaré obrante en el presente trámite.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$657.276)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Tásense. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446 ..

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte actora presentó subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 375

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS Y OTROS

Radicado: 155724089002201900299-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de los señores **EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS** y **FRANCISCO LAGUNA HERRERA**, procede el despacho a darle trámite a la solicitud de **SUBROGACIÓN LEGAL** elevada por el ejecutante y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

ANTECEDENTES

El día 13 de enero del presente año, se recibió memorial suscrito por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por medio del cual solicitaron el reconocimiento de una **SUBROGACIÓN LEGAL** dentro del presente proceso suscrita por el demandante y el subrogado, con el fin de que para todos los efectos la última de estas entidades la titulas de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la primera, en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 1666 del Código Civil, "*La **SUBROGACIÓN** es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*". Ha sido definida como un acto jurídico destinado a extinguir una obligación, y el acreedor que recibe lo hace con el fin de extinguir su crédito, de ahí que la misma sólo extingue el crédito con respecto a él.

En relación con los efectos de la subrogación, el artículo 1670 ibídem establece:

*"**ARTÍCULO 1670.** La subrogación, tanto legal como convencional, traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, pendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito"*

Deviene de lo anterior, que en el presente caso el crédito no se extingue, que la obligación permanece y el subrogado puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor, con lo cual, se tendrá como **SUBROGADO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos anteriormente estipulados.

Por lo expuesto, **El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como subrogado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra de los señores **EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS** y **FRANCISCO LAGUNA HERRERA.**

PARÁGRAFO: Se entiende traspasado, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** identificado con c.c. 79.127. 852 y T.P. 111215 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 1º de
junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 363
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002202000012-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el apoderado judicial de **JOSÉ RICAUTE GIL HENAO** contra **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 31 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 366
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002202000206-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALBERTO TORRES RUBIO** se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 45
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 1 de junio de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA